

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 2023-00242

Seria del caso, proceder con la calificación del escrito genitor del presente asunto, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, si no fuera porque en el pdf. 13, 15 y 16 se allegó solicitud de de terminación del proceso. Ahora bien, como quiera que, insistase, el mismo ni siquiera se ha calificado ni ha iniciado, el despacho tramitará tal petición como una de retiro. Por ende, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, dado que no se encuentra notificada la parte demandada, ni hay medidas cautelares decretadas.
- 2. Archívese las diligencias, ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario
--